



**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERUNIVERSITARIO ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE
MADRID, LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID Y LA
UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS,
PARA LA ELABORACIÓN Y REALIZACIÓN DEL “MASTER OFICIAL EN
RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS.”**

En Madrid, a 27 de julio de 2006.

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. D. Virgilio Zapatero Gómez, Rector Magnífico de la Universidad de Alcalá (en adelante UA), en nombre y representación de la misma, según las competencias que tiene atribuidas en virtud de lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y por los estatutos de la citada Universidad, publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, num.270, de 31 de octubre de 2003.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Carlos Berzosa Alonso-Martínez, Rector Magnífico de la Universidad Complutense de Madrid (en lo sucesivo UCM), en nombre y representación de la misma en virtud de las atribuciones que tiene conferidas según el Decreto 82/2003 de 12 de junio, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, el día 20 de junio de 2003.

De otra parte el Excmo. Sr. D. Javier Uceda Antolín, Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Madrid (en lo sucesivo UPM), en nombre y representación de la misma, según las competencias que tiene atribuidas en virtud de lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y por los estatutos de la citada Universidad, publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, num.258, de de 29 de octubre de 2003.

De otra parte el Excmo. Sr. D. Pedro González-Trevijano Sánchez, Rector Magnífico de la Universidad Rey Juan Carlos(en adelante UJC), en nombre y representación de la misma, según las competencias que tiene atribuidas en virtud de lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y por los estatutos de la citada Universidad, publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, num.54, de de 5 de marzo de 2003.

Los comparecientes, en la representación que ostentan y acreditan, y reconociéndose la capacidad y los requisitos legales necesarios para otorgar y suscribir el presente documento con plena eficacia,

EXPONEN:

PRIMERO.- Que en todas las Universidades aquí representadas, se vienen impartiendo enseñanzas afines al Master Oficial en Restauración de Ecosistemas.

SEGUNDO.- Que para un mejor aprovechamiento de los recursos formativos propios de cada una de las Universidades intervinientes, es voluntad de todos ellos, la formalización del presente documento por el que se regulará el establecimiento, desarrollo y realización del “Master Oficial en Restauración de Ecosistemas”, y que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 7 del Real Decreto 56/2005, de 21 de Enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Postgrado, se regirá por las disposiciones de la citada normativa y por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio de Colaboración Interuniversitario es el establecimiento, desarrollo y realización del “Master Oficial en Restauración de Ecosistemas” entre las Universidades que lo suscriben.

SEGUNDA.- CONDICIONES GENERALES.

Cada Universidad participará en el “Master Oficial en Restauración de Ecosistemas” en igualdad de condiciones y derechos, y se incluirá dentro del catálogo de titulaciones oficiales impartidas en cada una de ellas.

El establecimiento del Master Oficial respetará las obligaciones contraídas previamente y los Convenios suscritos con Entidades Públicas o Privadas por cada una de las Universidades firmantes que, del mismo modo, se obligan a informar a las demás de cualquier circunstancia que pudiera afectar al presente Convenio.

Los órganos responsables del desarrollo del Master Oficial son:

- El Departamento de Ecología de la Universidad de Alcalá.
- La Junta de Facultad de Ciencias Biológicas de la UCM.
- El Departamento de Ingeniería Forestal de la UPM.
- El Departamento de Matemáticas y Física de la Universidad Rey Juan Carlos.

Una vez elaborado el Programa Oficial, cada uno de los órganos responsables, lo presentarán a la Comisión de Estudios de Postgrado respectiva, para que sea aprobado de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 56/2005, de 21 de Enero.

TERCERA.- DETERMINACIÓN DE LA UNIVERSIDAD COORDINADORA.

Todas las Universidades firmantes, participarán en el Master Oficial en igualdad de condiciones.

La Universidad de Alcalá actuará como Universidad Coordinadora, y será la responsable administrativa de la matriculación, custodia y administración de los expedientes académicos de los alumnos matriculados.

CUARTA.- COORDINACIÓN ACADÉMICA DEL MASTER OFICIAL EN RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS.

Cada uno de los órganos responsables del desarrollo del Master Oficial, designará un Coordinador, de entre los Profesores adscritos al mismo. Dicho Coordinador será el encargado de supervisar todas las cuestiones académicas que pudieran surgir en relación con el Master Oficial en el ámbito de su respectiva Universidad.

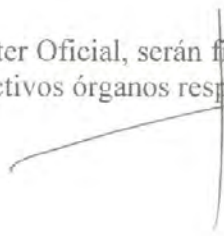
A su vez, los Coordinadores designados se constituirán en la Comisión de Coordinación del Master Oficial, que tendrá como cometidos fundamentales establecer la programación el seguimiento y evaluación del mismo. En particular, se determinará la oferta de plazas para estudiantes provenientes de cada Universidad firmante del presente Convenio, que deberá reflejarse en un Anexo al mismo. Asimismo, dicha Comisión fijará los criterios por los que deberá regirse la gestión económica del Master Oficial a la que se hace referencia en la Cláusula Novena del presente Convenio de Colaboración.

La Comisión de Coordinación será convocada y dirigida por un profesor nombrado por la universidad coordinadora de entre los adscritos al Programa.

La Comisión de Coordinación se reunirá, al menos, una vez al año para tratar de estas cuestiones y de cualesquiera otras que pudieran contribuir a mejorar el Master Oficial.

QUINTA.- ESTRUCTURA ACADÉMICA DEL MASTER OFICIAL.

La estructura y demás características académicas del Master Oficial, serán fijadas por la Comisión de Coordinación, previa propuesta de los respectivos órganos responsables de



su desarrollo. La estructura académica será la adecuada a los objetivos perseguidos, y, en todo caso, se atenderá a las prescripciones legales.

Los Profesores del Master Oficial serán designados por los órganos responsables de su desarrollo.

Los estudiantes admitidos tendrán asignado un Tutor, que se responsabilizará de sus estudios y trabajos de investigación. El tutor será nombrado por la Comisión de Coordinación, entre los Profesores adscritos al Master Oficial.

SEXTA.- MATRÍCULA Y GESTIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA DEL MÁSTER OFICIAL EN RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS.

Los interesados en realizar el Master Oficial, deberán presentar su solicitud de admisión ante la Universidad Coordinadora, que dará traslado de la misma a la Comisión Coordinadora, para que decida sobre su admisión o no. La Universidad Coordinadora asumirá los gastos precisos para dotarse de los recursos humanos y materiales necesarios para llevar a cabo la gestión encomendada.

Los alumnos admitidos en el Master Oficial, deberán satisfacer los precios públicos que en cada caso procedan, y se considerarán vinculados administrativamente a la Universidad Coordinadora. Los ingresos por matriculación serán repartidos en la forma que se recoge más adelante, en la Cláusula Novena.

SÉPTIMA.- EXPEDICIÓN DEL TÍTULO OFICIAL DE MASTER.

La superación del Master Oficial dará derecho a la obtención de un Título Oficial de Master, que será expedido por la Universidad Coordinadora, que se responsabilizará de la tramitación y registro del Título correspondiente, con sujeción a los requisitos establecidos en la orden del Ministerio de Educación y Ciencia a que se refiere el artículo 3.1 del Real Decreto 55/2005, de 21 de enero.

El Título será expedido por los Rectores de las Universidades participantes y se materializará en un único soporte en el que consten los emblemas y atributos de aquéllas.

El Título Oficial se denominará Master Oficial en Restauración de Ecosistemas, y contendrá el nombre de las Universidades participantes que lo imparten.

OCTAVA.- EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE DOCTOR.

La superación de los Estudios Oficiales de Doctorado dará derecho a la obtención del Título de Doctor, que será expedido por la Universidad en la que se realice la defensa de la Tesis Doctoral, que se responsabilizará de la tramitación y registro del Título correspondiente, con sujeción a los requisitos establecidos en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia a que se refiere el artículo 3.1 del Real Decreto 55/2005, de 21 de enero.

NOVENA.- GESTIÓN ECONÓMICA.

Cada Universidad participante asumirá la financiación de los gastos del Master Oficial en la misma forma en que asume el resto de los demás Programas Oficiales de Postgrado que se imparten en ella.

El criterio para imputar la distribución de los Ingresos y Gastos derivados del establecimiento del "Master Oficial" será el de la carga lectiva soportada e impartida por cada una de las Universidades participantes.

DÉCIMA.- INCORPORACIÓN DE OTRAS UNIVERSIDADES.

El Master Oficial objeto del presente Convenio de Colaboración, está abierto a la incorporación, en cursos futuros, de otras Universidades en los mismos términos convenidos.

DÉCIMOPRIMERA.- CRITERIOS DE CALIDAD

La colaboración interuniversitaria plasmada en el presente Convenio se plantea para potenciar una enseñanza de calidad en el ámbito del Máster Oficial que constituye su objeto.

Se promoverá la publicación de materiales didácticos y de los trabajos realizados.

DÉCIMOSEGUNDA.- EFICACIA

La eficacia del contenido del presente Convenio, queda condicionada y supeditada a que la actividad objeto de colaboración, es decir, el correspondiente Máster Oficial, sea definitivamente aprobado e implantado de acuerdo con lo preceptuado en el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios oficiales de Postgrado

DÉCIMOTERCERA.-VIGENCIA

El presente Convenio de Colaboración Interuniversitario, cuya efectividad se condiciona a la aprobación de "Master Oficial" por los respectivos Consejos de Gobierno de las Universidades participantes, entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y tendrá una vigencia mínima equivalente al periodo académico de finalización del mismo.

El Convenio podrá prorrogarse tácitamente por ciclos bienales hasta un máximo de dos veces, momento a partir del cual la prórroga necesitará del acuerdo de todas las partes, expresado por escrito con al menos tres meses de anticipación a su finalización.

DÉCIMOCUARTA.- DISCREPANCIAS

Las Universidades participantes que suscriben el presente Convenio, se comprometen a resolver, a través de la Comisión de Coordinación, cualquier diferencia o discrepancia que pudiera surgir en relación con su interpretación y cumplimiento de manera amistosa, remitiéndose en otro caso al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En todo lo no expresamente pactado, los intervinientes se remiten a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre esta materia.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio, en ejemplar duplicado y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

POR LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ,



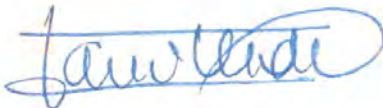
Virgilio Zapatero Gómez

POR LA UNIVERIDAD
COMPLUTENSE DE MADRID,



Carlos Berzosa Alonso-Martínez

POR LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
DE MADRID,



Javier Uceda Antolín

POR LA UNIVERSIDAD REY
JUAN CARLOS,



Pedro González-Trevijano